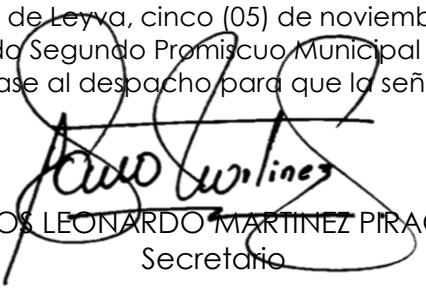




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JAIME ATALIVAR BOHORQUES IBÁÑEZ
DEMANDADO: MARIANA RAYO OSORIO
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00137-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, JAIME ATALIVAR BOHORQUES IBÁÑEZ, actuando mediante apoderado judicial, demanda a MARIANA RAYO OSORIO, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$90.000.000)
2. Los intereses de pazo de este capital a la raza del 2% mensual, desde el día 03 de marzo de 2010 hasta el 02 de julio de 2010,
3. Por los intereses moratorios comerciales desde el 03 de julio de 2010 hasta la fecha en que se Pague totalmente la obligación más las costas del presente proceso.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$90.000.000), por lo que la cuantía supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de MARIANA RAYO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.336.200 y a favor de JAIME ATALIVAR BOHORQUES IBÁÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$90.000.000)
2. Los intereses de plazo de este capital a la tasa del 2% mensual, desde el día 03 de marzo de 2010 hasta el 02 de julio de 2010,
3. Por los intereses moratorios comerciales desde el 03 de julio de 2010 hasta la fecha en que se Pague totalmente la obligación más las costas del presente proceso.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el título I CAPITULO II del C.G.P. en este mismo auto se decretará el embargo y secuestro del bien con garantía hipotecaria, inmueble que se identifica en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que cuenta con el folio N. 070-98898 y con Código catastra número 01000126002200.

Por secretaria libréense los oficios pertinentes a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja.

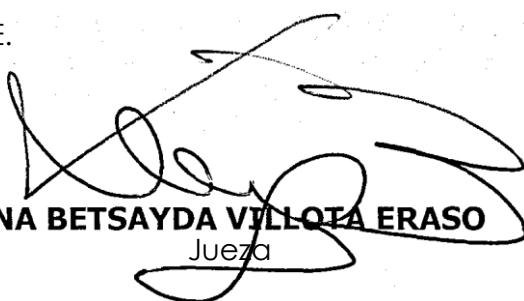
QUINTO. El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

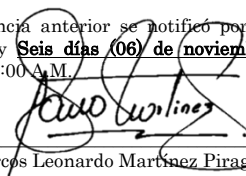


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. RECONOCER personería para actuar en la presente causa a la Dra. GLORIA AMANDA CESPEDES MURCIA, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 40.019.990 y T.P. NO 53.317 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, en los términos y para os fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy Seis días (06) de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
